



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 905

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W NIT 900.378.212-2
DEMANDADO: LIDA NELLIS VIVEROS BALANTA C.C. 29.562.942
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00200-00

Visto el anterior memorial, se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida por Banco W S.A NIT:900.378.212-2, representado por Lina María Mayor Posso, en calidad de Representante legal para asuntos judiciales, a favor de BANINCA S.A.S NIT: 900.546.489-6, representada legalmente por Felipe Velasco Melo, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.309.398, en calidad de cesionario. Se manifiesta en dicho documento que la primera entidad transfiere a la segunda, la totalidad de los derechos de crédito que a esta le correspondan dentro del proceso.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

En el caso *sub júdice*, se encuentra debidamente acreditada la existencia y representación legal de las personas jurídicas y las condiciones para la procedencia del acto jurídico postulado, por lo que se avalará.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Banco W S.A NIT:900.378.212-2, a favor de BANINCA S.A.S NIT: 900.546.489-6. En consecuencia, queda esta última facultada para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución, lo cual no obsta a lo que se dispondrá en el siguiente ordinal.

SEGUNDO. - TÓMESE nota para todos los efectos legales de este proceso, a BANINCA S.A.S, como cesionaria del crédito y todo lo concerniente a los derechos litigiosos que pudieren resultar a su favor, podrá intervenir en el proceso como litisconsorte de la parte demandante [art. 68 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

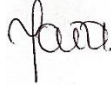
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **118** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA